

ACTUALIZACION EN NIIF Y TRIBUTACION

VII CONGRESO NACIONAL DE RESTAURANTES

Conferencista: Luis Adelmo Plaza Guamanga

CONVERGENCIA A LOS NUEVOS MARCOS NORMATIVOS CONTABLES Y DE INFORMACION FINANCIERA

APLICACIÓN FISCAL

LEY 1314 de 2009



Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de Aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

INDEPENDENCIA CONTABLE Y FISCAL

LEY 1314 DE 2009 (Art. 2º) AMBITO DE APLICACIÓN



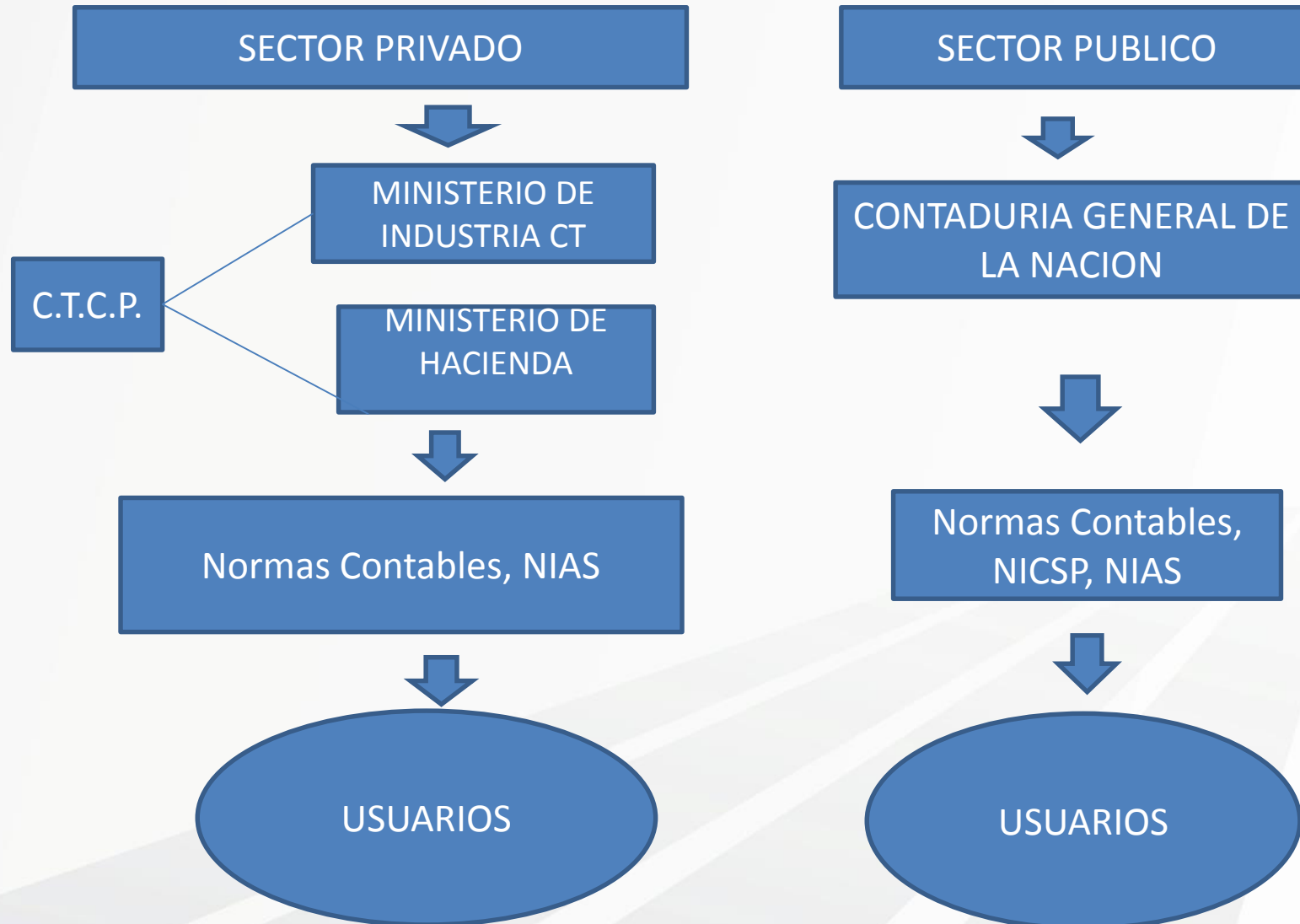
Personas Naturales y
Personas Jurídicas

- Obligadas a llevar contabilidad

Contadores Públicos,
funcionarios y demás
personas encargadas

- Preparar Estados Financieros
- Otra Información Financiera
- Promulgación
- Aseguramiento

ORGANISMOS DE REGULACION EN COLOMBIA



USUARIOS DE LA INFORMACION FINANCIERA



SECTOR PRIVADO

- Inversores
- Prestamistas
- Acreedores

SECTOR PUBLICO

- Comunidad y los ciudadanos
- Organismos de planificación y desarrollo de la política social
- Las propias entidades y sus gestores
- Las agencias que efectúan donaciones a entes del gobierno
- Órganos de representación política: Congreso, Asambleas
- Organismos de control
- Contaduría General de la Nación

ORGANISMOS IFRS



IASC (International Accounting Standards Committee Foundation)

1973 - 2001



IFRS
(International Financial Reporting Standards Foundation)
22 Administradores / Trustees



IASB
(International Accounting Standards Board)

IFRS Interpretation Committee

IFRS Advisory Council

Estructura IFRS (NIIF)

IFRS (NIIF) Plenas

Emitidas IASC

Norma NIC (IAS)
(Parte A y Parte B)

Interpretación SIC
(Parte A y Parte B)

Emitidas IASB

Norma NIIF
(Parte A y Parte B)

Interpretación
CINIIF-IFRIC
(Parte A y Parte B)

Marco Conceptual

IFRS (NIIF) para PyMes
(Actualmente en revisión por IASB)

Adopción de Principios de las NIIF Plenas

Bases de conclusiones

Estándar
(35 secciones)

Guías de aplicación

MARCO NORMATIVO SECTOR PRIVADO



Decreto 2784 de 2012 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de información que conforman el grupo 1) Aplican NIIF Plenas

Decreto 3022 de 2013 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de información que conforman el grupo 2) Aplican NIIF PYMES

Decreto 2706 de 2012 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de información que conforman el grupo 3)

GRUPO No. 1 CONFORMACION



1. Emisoras de valores -
Inscritas en el RNVE

2. Entidades y negocios de
interés Público

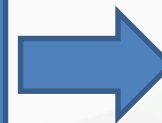


Establecimientos Bancarios,
Corporaciones financieras, Sociedades de
capitalización, aseguradoras ...

3. Entidades no incluidas en 1 y 2 que:



a. Mas de 200 trabajadores
O
b. Mas de 30.000 SMMLV de
activos



Que cumpla cualquiera de:

- Subordinada o sucursal de matriz extranjera que aplique NIIF plenas
- Subordinada o matriz de Cía. Colombiana que aplique NIIF plenas
- Matriz, asociada o negocio conjunto de 1 ó mas Ent. Extranjeras que aplique NIIF Plenas
- Realizar Importaciones o Exportaciones que representen mas del 50% de las compras o ventas.

4. Voluntariamente

GRUPO No. 3 CONFORMACION



1. Entidad cumpla la totalidad de:



a. Planta de personal no superior a 10 trabajadores

b. Activos totales inferiores a 500 SMMLLV

c. Ingresos brutos anuales inferiores a 600 SMMLLV

2- Régimen simplificado (Art. 499 E.T.)

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4,000) UVT.

2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede o negocio donde ejercen su actividad.

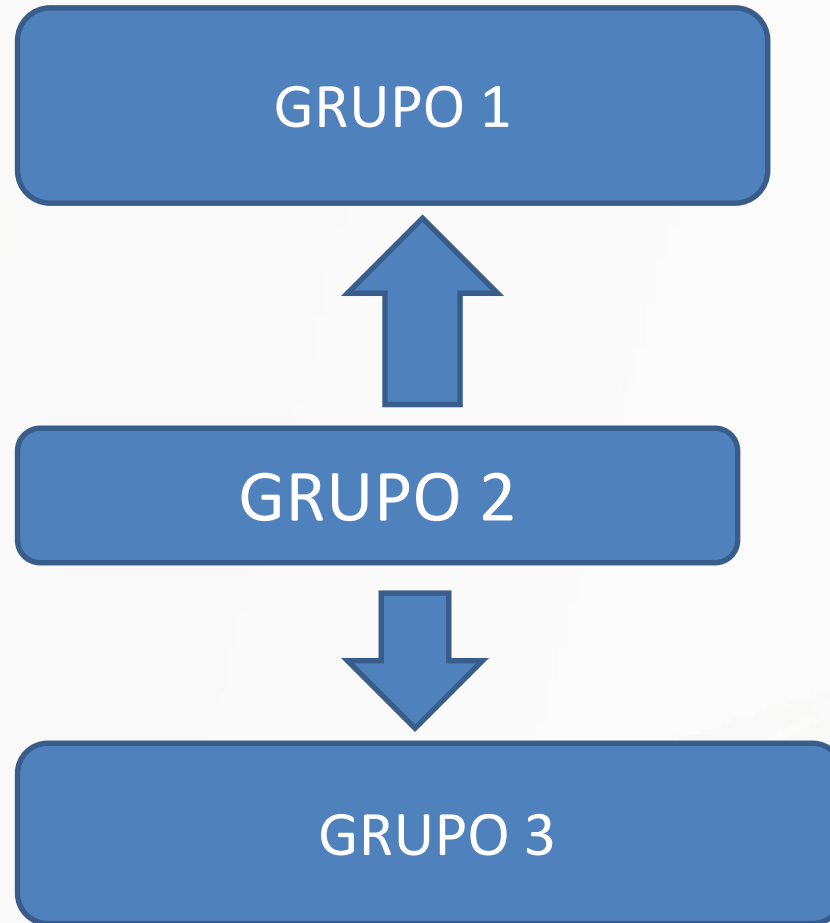
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3:300 UVT.

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

GRUPO No. 2 CONFORMACION



Dentro del proyecto de modernización de la regulación contable pública en el documento “Estrategias de convergencia de la regulación contable pública hacia las NIIF y NICSP”,

Define:

- Aspectos conceptuales
- Aspectos técnicos
- Marcos normativos



REGULACION DEL
REGIMEN CONTABLE
PUBLICO

MARCO NORMATIVO PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO



Marco Normativo para las empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran recursos del público.

Resolución CGN 743 de 2013 modificada por la R. 598 de 2014

(NIIF PLENAS)

Marco Normativo para las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran recursos del público

Resolución CGN 414 de 2014

- (1. ANEXO CTG-NIIF
2. NIIF PYMES)

Marco Normativo para las entidades de gobierno

Resolución CGN 533 de 2015

(NICSP ADAPTADAS)

IMPLEMENTACION DE LOS MARCOS CONTABLES



- Grupo 1 - Decreto 2784 del 2012
- Grupo 2 – Decreto 3022 del 2013
- Grupo 3 – Decreto 2706 del 2012



Preparación obligatoria	Periodo de Transición	Periodo de Aplicación
01/01/2013 AL 31/12/2013	01/01/2014 AL 31/12/2014	01/01/2015 y el 31/12/2015
01/01/2014 AL 31/12/2014	01/01/2015 AL 31/12/2015	01/01/2016 y el 31/12/2016
01/01/2013 AL 31/12/2013	01/01/2014 AL 31/12/2014	01/01/2015 y el 31/12/2015

- Grupo 4 - Resolución CGN 743 de 2013
- Grupo 5 – Resolución CGN 414 de 2014
- Grupo 6 – Resolución CGN 533 de 2015 (NICSP – Emite IFAC)



Preparación obligatoria	Periodo de Transición	Periodo de Aplicación
01/01/2013 AL 31/12/2013	01/01/2014 AL 31/12/2014	01/01/2015 y el 31/12/2015
08/09/2014 AL 31/12/2014	01/01/2015 AL 31/12/2015	01/01/2016 y el 31/12/2016
08/10/2015 hasta 31/12/2016	NO APLICA	01/01/2017 y el 31/12/2017

ESTADO FINANCIERO DE APERTURA



Decreto 2548 de 2014

Concepto 16442 de 2015

Artículo 165 Ley 1607 de 2012 DECRETO 2548 DEL 2014



- **Normas contables.** Únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF-, con el fin de que durante ese periodo se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas. Asimismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco regulatorio contable. Ejemplo Ajuste a 0 Cuenta IVA
- El Decreto 2548 de 2014 reglamentó los Artículos 4 de la Ley 1314 de 2009, Artículo 165 Ley 1607 de 2012, Artículos 773, 774 E.T.

PERIODO DE TRANSICION FISCAL (Art. 1 Decreto 2548 de 2014)



Las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables continuaran vigentes durante 4 años así:

Grupo 1.

(Grupo 4 Sector público)

Inicia 1 Enero de 2015 y culmina 31 de
Diciembre de 2018.

Grupo 2.

(Grupo 5 Sector público)

Inicia 1 Enero de 2016 y culmina 31 de
Diciembre de 2019.

Grupo 3.

Inicia 1 Enero de 2015 y culmina 31 de
Diciembre de 2018.

BASES FISCALES

(Art. 2 Decreto 2548 de 2014)



Son aquellas determinadas con base en las disposiciones fiscales y todas las remisiones a las normas contables.

Remisiones

- Decreto 2649 de 1993
- Decreto 2650 de 1993

AL

- PUC de Superintendencias
- Contaduría General de la Nación

31/12/2014

- Normas Técnicas de las Superintendencias

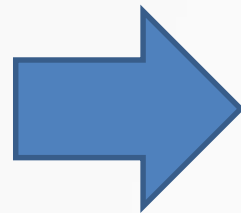
VALORES PATRIMONIALES NO TENDRAN EFECTOS FISCAL

CONTROL DE DIFERENCIAS (Art. 3, 4 Decreto 2548 de 2014)



Los contribuyentes determinarán la forma de administrar las diferencias que surjan entre el reconocimiento de los hechos económicos bajo los nuevos marcos normativos y las bases fiscales a través de:

OBLIGADOS A
LLEVAR
CONTABILIDAD



Registros Obligatorios

Libro Tributario

SITEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO



- Es un sistema de registro de todas las diferencias entre el reconocimiento, medición, dinámica contable, valuación de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos y las bases fiscales

Debe garantizar



AUTENTICIDAD

VERACIDAD

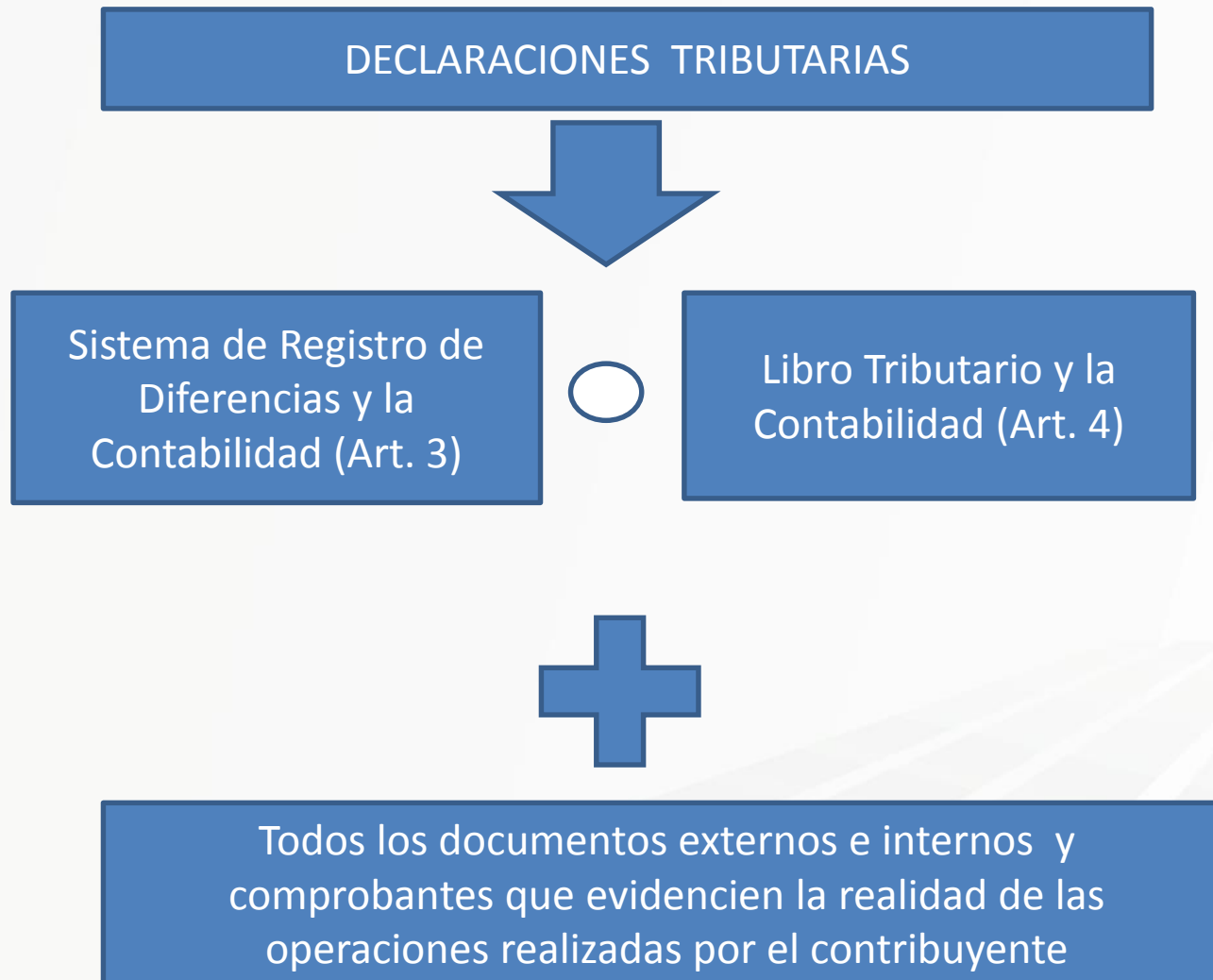
INTEGRIDAD

Libro auxiliar donde se registran los hechos económicos de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2548 de 2014 debidamente soportados por documentos, comprobantes internos y externos que permita:

- Identificar el tercero con quien se realiza la transacción
- Conocimiento completo, claro y fidedigno de la operación
- Determinación de los tributos

SOPORTES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

(Art. 5 Decreto 2548 de 2014)



OTROS REQUISITOS

(Art. 6, 7 Dec. 2548 de 2014)



- El cumplimiento de este Decreto no exime al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones previstas en el E.T., en particular las relacionadas con el suministro de información.
- El cumplimiento de este Decreto no implica llevar doble contabilidad para efectos sancionatorios.
- El sistema de Registro de diferencias y el Libro Tributario, tienen pleno valor probatorio (Art. 772 al 775 ET) y demás normas concordantes.

ARTICULOS 7º,8º. DEC. 2548 DE 2014



- Quienes adquieran la obligación de llevar contabilidad con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1607 de 2012 deberán aplicar lo previsto en este Decreto para efectos tributarios
- Quienes opten por llevar contabilidad deberán dar cumplimiento a este decreto.

ANEXO: CRONOGRAMA

➤ CRONOGRAMA: 2015 a 2017

- Socialización del Decreto
- Preparación de Guía Práctica aplicación del Decreto
- Estudio conceptual normativo:

Determinar: Remisiones de normas fiscales a normas contables
Omisiones de tratamiento en la norma fiscal



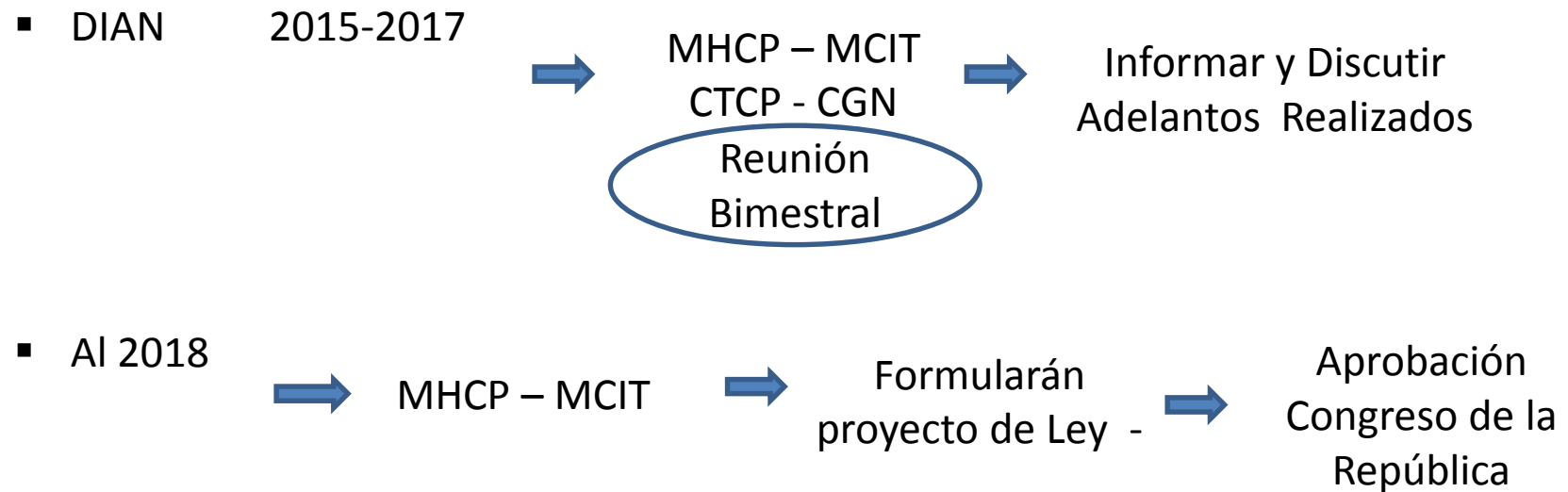
Dos documentos con recomendaciones

- Medición de impactos:
 - Selección contribuyentes
 - Identificación de variaciones significativas:
 - Ej. Determinación crédito mercantil, Depreciación, Ingresos
 - Simulacro con base de supuestos del efecto tributario:



**DIAN – INFORME
RECOMENDACIONES
NORMATIVAS**

ANEXO: CRONOGRAMA

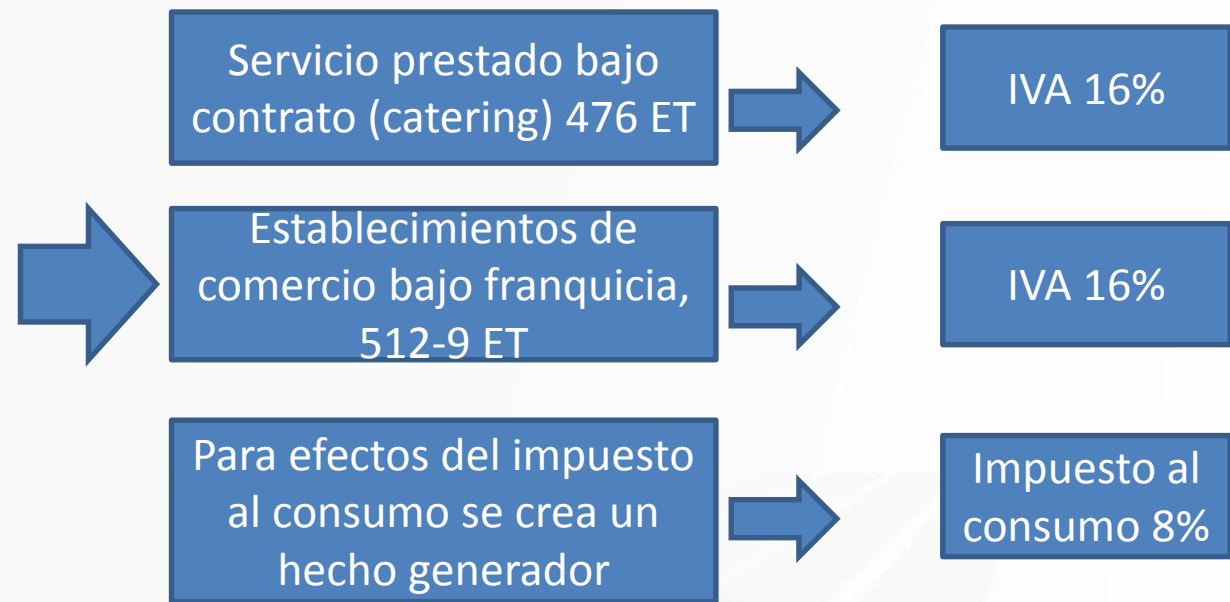


ASPECTOS GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA

IVA E IMPUESTO AL CONSUMO



Expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías:



Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas

IVA E IMPUESTO AL CONSUMO



RESTAURANTE: ART. 512-8 ET



Se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento.

También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales el servicio de expendio de comidas según lo descrito en el presente inciso.

BASE GRAVABLE



Consumo, incluidas las bebidas de todo tipo y demás valores adicionales. La propina No es base gravable

EXPEDICION DE FACTURA



EL IMPUESTO AL CONSUMO DEL 8%, DISCRIMINARSE (FV, DOCUMENTO EQUIVALENTE, TIQUETE DE REGISTRADORA) Y PREVIAMENTE DEBE ESTAR INCLUIDO EN LA LISTA DE PRECIOS.

IVA E IMPUESTO AL CONSUMO



BARES, TABERNAS Y
DISCOTECAS: ART. 512-
10 ET



Se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o presentación de espectáculos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas y accesoriamente comidas, para ser consumidas en los mismos, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento

BASE
GRAVBLE



Consumo, incluidas comidas de todo tipo, valores de entrada y demás valores adicionales al mismo. La propina No es base gravable

EXPEDICION
DE FACTURA



EL IMPUESTO AL CONSUMO DEL 8%, DISCRIMINARSE (FV, DOCUMENTO EQUIVALENTE, TIQUETE DE REGISTRADORA) Y PREVIAMENTE DEBE ESTAR INCLUIDO EN LA LISTA DE PRECIOS.

REGIMEN APLICABLE
IMPUESTO AL CONSUMO



1. REGIMEN COMUN: PN + PJ
2. REGIMEN SIMPLIFICADO: PN
AÑO ANTERIOR IB 4.000 UVT
(ART. 51 LEY 1739/14)



R. Común - Declaración Bimestral
R. Simplificado – Declaración Anual

REGIMEN APLICABLE IVA



1. REGIMEN COMUN: PN + PJ
2. REGIMEN SIMPLIFICADO: PN – (IB
4.000 UVT, 1 ESTABLECIMIENTO,
NO FRANQUICIA)



R. Común - Declaración Bimestral
Cuatrimestral - Anual
R. Simplificado – No Declara

- I. IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LA RIQUEZA
- II. IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD
- III. IMPUESTO DE RENTA
- IV. MECANISMO DE LUCHA CONTRA LA EVASION
- V. NORMAS DE PROCEDIMIENTO
- VI. MODIFICACIONES AL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS
- VII. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA
- VIII. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO
- IX. IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LA RIQUEZA

292-2 AL 298-8 ET



SUJETO PASIVOS

Para los años 2015, 2016, 2017 y 2018

Las Personas Naturales, sucesiones ilíquidas, Personas Jurídicas y Sociedades de hecho, Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Las Personas Naturales, sean nacionales o extranjeras, sin residencia en el país respecto de su riqueza poseída directa o indirectamente en el país, a través de establecimientos permanentes en el país.

Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída en el país directamente o indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes.

Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país a la muerte respecto de su riqueza poseída en el país

HECHO GENERADOR

Posesión de riqueza al 1° de enero del 2015 igual o mayor a \$1.000 millones de pesos (PB – DEUDAS)

IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LA RIQUEZA

292-2 AL 298-8 ET



CAUSACION	<p>Para personas jurídicas: 1° de enero de 2015, 1° de enero de 2016 y 1° de enero de 2017</p> <p>Para personas naturales: 1° de enero de 2015, 1° de enero de 2016, 1° de enero de 2017 y 1° de enero de 2018</p>
BASE GRAVABLE	<p>Para personas jurídicas: El valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos deudas) poseído a 1° de enero de 2015, 2016 y 2017,</p> <p>Para personas naturales y sucesiones ilíquidas: El valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos deudas) poseído a 1° de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018</p> <p>Conforme el Título II del Libro I del ET. MENOS exclusiones que prevee la norma (Valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de intereses en sociedades nacionales, para PN las primera 12,200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación, etc-</p> <p>LIMITES:</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p style="margin: 0;"> $BG\ 2015 * 25\% \text{ INFLACION}$ ← INFERIOR $BASE\ AÑO\ 2016,\ 2017\ Y\ 2018$ → SUPERIOR $BG\ 2015 * 25\% \text{ INFLACION}$ </p> </div>
TARIFAS	<p>PJ: AÑO 2015 ENTRE 0,20% Y 1,15% , 2016 ENTRE 0,15% Y 1%, 2017 0,05% Y 0,40%</p> <p>PN: OSCILA ENTRE 0,125% AL 1,50%</p>

EJEMPLO



AÑO 2015	PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
PATRIMONIO BRUTO	10.000.000.000	10.000.000.000
DEUDAS	4.500.000.000	4.500.000.000
PATRIMONIO LIQUIDO	5.500.000.000	5.500.000.000
LIQUIDACION IMPUESTO A LA RIQUEZA		
BASE GRAVABLE	5.500.000.000	5.500.000.000
MENOS: EXCESO	<u>5.000.000.000</u>	<u>5.000.000.000</u>
SUBTOTAL BASE 1	500.000.000	500.000.000
TARIFA	1,15%	1,50%
IMPUESTO	5.750.000,00	7.500.000,00
INCREMENTO ADICIONAL(TABLA)	<u>22.500.000,00</u>	<u>21.000.000,00</u>
TOTAL IMPUESTO	28.250.000,00	28.500.000,00
TARIFA MARGINAL	0,5136%	0,5182%
NO PUEDE SER INFERIOR	BASE 2015 - 25%INFLACION	
PARA 2016	5.500.000.000	
NO PUEDE SER SUPERIOR	BASE 2015 + 25%INFLACION	

1. Ingresos no
constitutivos de Renta



GRAVA:

- Las utilidades originadas en procesos de democratización de sociedades realizadas mediante oferta pública, 36-4 ET
- La utilidad en venta de bienes inmuebles (activos fijos) por motivos de interés público o de utilidad social. 37 ET
- Los terneros nacidos y enajenados dentro del año-

2. Rentas Brutas
especiales



Para el CREE se aplicarán la rentas brutas especiales del Capítulo IV Título I del Libro Primero ET (art. 91 al 103 ET)



- Rentas de los socios, accionistas o asociados
- Rentas pecuarias
- Ventas a plazos
- Entre otra

3. Rentas líquidas por recuperación de deducciones

4. Compensación de pérdidas y excesos de impuesto mínimo presuntivo, a partir del año gravable 2015, (Sentencia C-291-15 Mayo 20 de 2015 – Aceptación pérdidas fiscales situación consolidada)

5. Descuentos por impuestos pagados en el exterior.

6. Remisiones a las normas del impuesto de renta



- Se aplican las Reglas de Precios de Transferencia (art. 260-a al 260-11 ET)
- Se aplica la norma de subcapitalización (art. 118-1ET)
- Demás normas del Impuesto sobre la renta que sean compatibles con el CREE.

7. Tarifa del impuesto al CREE



A partir del año gravable 2016, será del 9%



Renta: 25%
Cree: 9%

8. Prohibición de compensar:



NI EL CREE,
NI SOBRETASA



Otros
Impuestos

SOBRETASA AL IMPUESTO DE RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE



APLICACION



Periodos 2015, 2016, 2017 y 2018

SUJETO PASIVO



Los sujetos pasivos del CREE Art. 20 Ley 1607/12

Base gravable



Se determina según la base gravable del CREE y la que exceda de \$800.000.000

Tarifa



Año 2015	5%
Año 2016	6%
Año 2017	8%
Año 2018	9%

Anticipo



Año 2015, 2016, 2017, 2018 = 100%

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACION TRIBUTARIA

(Art. 35, Ley 1739 de 2014)



Sujetos pasivos: Se crea por los años 2015, 2016 y 2017, el Impuesto complementario de Normalización Tributaria a cargo de los contribuyentes al Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios del mismo que tengan activos omitidos.

Hecho generador: Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017, respectivamente. (Art. 36, Ley 1739 de 2014)

Activos omitidos = aquellos no incluidos en la declaración en periodos anteriores

Pasivo inexistentes: El declarado con el único de fin de aminorar o disminuir la carga tributaria

Base gravable: Es el valor patrimonial de los activos omitidos o el autoavalúo que establezca el contribuyente. (Art. 37, ley 1739 de 2014)

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACION TRIBUTARIA



Tarifa:		Año 2015	10%
		Año 2016	11,5%
		Año 2017	13%

No habrá lugar a comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos. (Art. 38, Ley 1739 de 2014)

Parágrafo: Los activos sujetos a Normalización Tributaria integrarán la base gravable del Impuesto a la Riqueza del año gravable en que se declare y de los años siguientes cuando haya lugar,

No habrá lugar a infracción cambiaria = sobre los activos del exterior objeto de este impuesto de normalización

En caso de investigaciones que se adelanten por comparación patrimonial, y una vez se subsane la omisión de activos o de pasivos inexistentes, no procederán

Declaración Anual de Activos en el Exterior (art. 42 ley 1739/14)



- A partir del año gravable 2015 Contribuyentes
- Contribuyentes del Tx Renta
- Ingresos Nacional y extranjeros
- Patrimonio Nacional y Extranjero
- Activos en el exterior

1. Activos a 01 de enero cuyo valor patrimonial sea mayor a 3580 UVT



- Discriminación de los activos
- Valor patrimonial
- Jurisdicción de ubicación
- Naturaleza y tipo de activo

GMF (Art. 45 ley 1739/14)



La tarifa el GMF 4 X 1000
Para el año 2019 es 3 x 1000
Para el año 2020 es 2 x 1000
Para el año 2021 es 1 x 1000
Para el año 2022 – Se deroga

Para efectos del reconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivos o impuestos descontables

- ✓ Depósitos en cuentas bancarias
- ✓ Giros o transferencias bancarias
- ✓ Cheques girados al primer beneficiario
- ✓ Tarjetas de crédito
- ✓ Tarjetas débito u otro tipo de tarjetas
- ✓ Bonos

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

Por la solución o pago efectivo, Por la novación. (cambio de una obligación por otra), Por la transacción. (contrato en el que las partes deciden terminar un proceso), Por la remisión. (cambio de deudor); Por la compensación. Por la confusión, Por la pérdida de la cosa que se debe. Por la declaración de nulidad o por la rescisión. Por el evento de la condición resolutoria. Por la prescripción.

MEDIOS DE PAGO – ACEPTACION COSTOS Y DEDUCCIONES
(Art. 771-5 E.T.)



Año gravable	Contribuyentes en general (limitación pago en efectivo)	Operadores Juegos de Suerte y Azar
2019	Menor entre: 85% de lo pagado o 100.000 UVT, o 50% Costos y deducciones totales	El 74% de los Costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales
2020	Menor entre: 70% de lo pagado o 80.000 UVT, o 45% Costos y deducciones totales	El 65% de los Costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales
2021	Menor entre: 55% de lo pagado o 60.000 UVT, o 40% Costos y deducciones totales	El 58% de los Costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales
2022	Menor entre: 40% de lo pagado o 40.000 UVT, o 35% Costos y deducciones totales	El 52% de los Costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales
		Nota: Los pagos hasta 1.800 UVT no están comprendidos, si se hace retención en la fuente

Parágrafo: El 100% de los pagos en efectivo durante 2015 al 2018 tendrán reconocimiento fiscal

MEDIOS DE PAGO – ACEPTACION COSTOS Y DEDUCCIONES EJEMPLO



Renta año 2019	VALORES SIN DEPURACION		VALORES DEPURADOS
PATRIMONIO BRUTO	10.000.000.000		10.000.000.000
DEUDAS	8.500.000.000		8.500.000.000
PATRIMONIO LIQUIDO	1.500.000.000		1.500.000.000
INGRESOS	15.000.000.000		15.000.000.000
COSTOS Y DEDUCCIONES	11.800.000.000		11.350.000.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	3.200.000.000		3.650.000.000
TARIFA IMPUESTO RENTA		25%	25%
IMPUESTO	800.000.000		912.500.000
PAGADO EN EFECTIVO	3.000.000.000		2.550.000.000
100.000 UVT (SUPONGAMOS)	31.000	100.000	3.100.000.000
Costos y deducciones	11.800.000.000		5.900.000.000
NOTA: SE TOMA EL MENOR VALOR PARA ACEPTAR LA DEDUCCION			
Pago en efectivo			3.000.000.000
Maximo monto aceptar en efectivo			2.550.000.000
Valor no aceptado como deduccion			450.000.000
Total costos y deducciones			11.800.000.000
Valor total aceptado			11.350.000.000

GRACIAS